



Oficina Central de Comunicaciones y Prensa
Senado de Puerto Rico
Comunicado de prensa
9 de noviembre de 2011
787-722-4015
www.senadopr.us

Mejor protegidas las obras creativas con nueva ley de derechos morales de autor

El Capitolio – Los artistas y académicos verán protegidos sus obras como nunca antes luego que el Senado aprobara hoy la ley especial sobre derechos morales de autor de Puerto Rico, antes Ley de propiedad intelectual (de 1988) que es derogada. El autor del **Proyecto del Senado 2263** es el presidente del Senado Thomas Rivera Schatz.

La medida extiende la protección de las obras a 70 años después de la muerte del autor o hasta que la obra entre en el dominio público, como lo establecen las leyes federales que rigen los derechos de autor, lo que ocurra primero. En esta se protege la creación original literaria, musical, visual (plástica o gráfica) dramática o de las artes interpretativas así como de cualquier otro tipo de las que se producen.

“Nuestros artistas juegan un importante papel en capturar la esencia de nuestra cultura y dejarla plasmada para futuras generaciones. Existe un interés en definir claramente los derechos de los artistas, tanto para beneficio de éstos como para el del público en general. El acceso a las obras artísticas debe ser una prioridad para una sociedad. Además, debemos recalcar que estos derechos pertenecen al autor y el Estado debe facilitar lo que éste desee hacer con su creación y no limitar sus capacidades. El Estado debe reenfocar sus esfuerzos en aquello que redunde en una mayor promoción de las artes, flexibilizando el flujo de obras, cuidando el balance entre el

acceso de la sociedad a una obra y el control de quien la genera”, sostuvo el Presidente del Senado.

Además, el Proyecto senatorial -que contó con el apoyo de académicos y abogados especializados en el tema- hace que el Registro de la Propiedad Intelectual sea voluntario y elimina la condición de que el autor necesite tener una obra inscrita para poder reclamar daño por derechos morales. También reconoce como defensa ciertos usos legítimos, como cuando se usa una obra para propósitos críticos o noticiosos.

Los derechos de autor son parte de la Propiedad Intelectual y se dividen en derechos patrimoniales y derechos morales. Los derechos patrimoniales están regidos en Puerto Rico por el Copyright Act de 1976. Los derechos morales se han legislado a nivel estatal y actualmente existe la Ley 96 de 1988, que se trajo en aquel entonces de la legislación española.

De violarse sus derechos morales, el autor podrá solicitar interdictos temporales o permanentes para vindicar sus derechos, al resarcimiento de los daños y obtener indemnizaciones económicas. También la pieza legislativa aumenta, a discreción del Tribunal, de \$10 mil a \$20 mil el máximo por violación por obra registrada a estos derechos.

La medida minimiza posibles choques con el esquema estatutario del “Copyright Act” (federal) y atempera las protecciones a las realidades de la era digital, así como explica de forma clara y concisa los derechos de atribución (a determinar si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente), de retracto (renunciar a la autoría cuando ya la obra no coincida con sus convicciones intelectuales o morales), de integridad de la obra y de acceso a la misma cuando sea necesario vindicar los derechos de autor.

Este Senado ya ha protegido mediante legislación otros derechos necesarios, como el de Secretos de Negocio, Derecho sobre la Imagen para Uso Comercial, y la Ley de Marcas.

Para más información visite la página de Internet www.senadopr.us

OB/nem